

trece horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de Plicas: A las trece horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas en las dependencias del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Si la fecha de la apertura de plicas coincidiera en sábado, se trasladaría ésta al siguiente día hábil.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 17 de septiembre de 1985.

Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

CIRCULAR SOBRE PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN TERRENOS FORESTALES Y AGRICOLAS

3327

Ante las excepcionales condiciones de sequía que se vienen padeciendo este verano lo que hace que la combustibilidad de los vegetales sea extrema, se hace preciso fijar unas normas extraordinarias para la prevención de incendios, que complementen las dispuestas por esta Consejería con fecha 1 de julio de 1985 (Boletín Oficial de La Rioja de 13 de julio de 1985).

Por consiguiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Incendios dispongo:

1.—La presente Circular tendrá efecto en toda la Comunidad Autónoma de La Rioja en el período comprendido entre la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y el 15 de noviembre próximo.

2.—Queda prohibido totalmente sin ninguna excepción el hacer lumbres o quemar hierbas secas, rastrojos, cerraduras o setos, malezas, montones de paja, etc. con cualquier motivo en terrenos rústicos tanto agrícolas como forestales. Por consiguiente quedan anuladas todas las autorizaciones que se hubieran concedido para fechas posteriores a la de la publicación de esta Circular.

3.— Con el fin de lograr que los suelos quemados queden cubiertos de vegetación a la mayor brevedad para evitar la erosión de los mismos por las lluvias, quedarán acotados al pastoreo todos los terrenos afectados por los incendios por el período de tiempo que se considere conveniente en cada caso y que como mínimo deberá ser de tres años.

4.—Los Agentes de la Autoridad Gubernativa o de las Administraciones Públicas que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales están obligados a denunciarle ante esta Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente incurriendo en su defecto en las responsabilidades que establece la Ley.

5.—Las faltas a la presente Circular y demás Normativas sobre Incendios Forestales serán sancionadas con el máximo rigor.

Logroño, 13 de septiembre de 1985.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

II. Administración Civil del Estado

Delegación General del Gobierno

2523/3295

ASUNTO: Resolución por la que se convoca para el levantamiento de las Actas Previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la Red de Distribución de gas natural en La Rioja (Kamal de Logroño)

Con fecha 3 de marzo de 1933, se aprobó por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, el "Proyecto de Instalaciones de la Red de Distribución de gas natural a La Rioja", previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17-2 de la Ley de Expropiación Forzosa, lleva implícita la declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados; a propio tiempo, por Orden de 1 de agosto de 1933 del Ministerio de Industria y Energía, se declaró de interés preferente las instalaciones correspondientes al mencionado Proyecto, declaración que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/33 de Industrias de interés Preferente, lleva implícita la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados en los Ayuntamientos donde radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52 llevar a cabo el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de los bienes afectados y, si procediera el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean, titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

El levantamiento de Actas tendrá lugar los próximos días 1, 2, 3, 4, 8 y 9 de octubre en el Ayuntamiento de Lardero y los días 10 y 11 de octubre en el Ayuntamiento de Logroño.

La fecha y hora de levantamiento se notificará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio, la EMPRESA NACIONAL DEL GAS S.A. (ENAGAS), asumirá a condición de Beneficiaria.

Logroño, a 10 de septiembre de 1985.

El Delegado del Gobierno,

III. Administración de Justicia

Magistratura de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

EDICTO DE SUBASTA

2365/2793

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas en esta Magistratura a instancia de Pilar Elías Portilla y otros contra la empresa demandada JOSE LUIS EGUILUZ MOLINA, domiciliada en Logroño P. Marín 39 en Autos número 920 a 987/84 y otros, por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley término de 20 días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en Primera Subasta el día 1-10-85 en Segunda Subasta, en su caso, el día 25-10-85 y en Tercera Subasta, también en su caso, el día 22-11-85, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 de su mañana celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1.ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.